



## VÍCTIMAS DE CORRUPCIÓN

¿QUÉ PODEMOS HACER  
LOS CIUDADANOS VÍCTIMAS  
DE CORRUPCIÓN?

NI UNA  
MÁS

  
TOJIL

estrategia contra la impunidad

**Coordinación y redacción:**

Mtra. Adriana Greaves Muñoz  
Mtra. Estefania Medina Ruvalcaba  
Dra. Juanita Olaya García

**Investigación:**

Ursula Martínez Barrueta  
Isaac Felipe Martínez Montoya

**Diseño e Ilustración:**

Mtra. Inés de Antuñano

Esta publicación fue posible con el apoyo de:

**MacArthur**  
**Foundation**

# PRESENTACIÓN



TOJIL

estrategia contra la impunidad



La corrupción en México causa que los recursos destinados para ayudar a la población en situación de pobreza, resolver problemas de alimentación, salud, educación, suministro de agua, medicamentos, tecnologías, energías o construcciones no lleguen, lleguen a medias o sean desviados a través de diversos métodos. Esto implica que los ciudadanos no tengamos servicios públicos esenciales o que estos sean deficientes. Las grandes redes de soborno e influyentísimo han aprisionado los sistemas de procuración e impartición de justicia.

Esto se ha convertido en un círculo vicioso casi imposible de romper, pues la corrupción prevalece defendida por un pacto de impunidad no escrito; en un escenario probable, los casos serán mal investigados, no tendrán una sanción ejemplar que inhiba las conductas indeseables, no se repararán los daños o solo serán motivo de una simulación de justicia. En la mayoría de los casos la situación será mucho peor, ya que quedarán en el anonimato y otros, pese a que sean denunciados, nunca tendrán una resolución.

En México ha habido diversos escándalos de corrupción dados a conocer por el ejercicio periodístico durante los últimos años. Sin embargo, los resultados indican que a nivel federal no existe hasta el momento ningún juicio en el que se probaran los hechos, desmantelando redes de operación ni reparando la afectación causada por los delitos de corrupción. Los casos de interés nacional tampoco han sido dotados de certeza y transparencia. Contrario a ello, los procedimientos seguidos contra personas de alto nivel por actos de corrupción han transitado meramente como una simulación de justicia.

Uno de los casos más emblemáticos de esta simulación es el del ex gobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa, quien pese a ser señalado por diversos actos de corrupción, terminó con una condena extremadamente negociada, contraria a las normas y sin reparación del daño a las víctimas. A este caso se suman otros procesos como “La estafa maestra” que involucró a más de diez dependencias con un desvío millonario de recursos públicos. Asimismo, la falta de transparencia en las investigaciones en el caso Odebrecht en México, en el que se identificó la participación del exdirector de PEMEX, Emilio Lozoya, quien a pesar de estar detenido se encuentra en un proceso de colaboración para evitar acudir a juicio.

Frente a las complicidades y los pactos, la participación social directa es el único mecanismo eficaz para romper con las redes de impunidad, considerando que los ciudadanos somos las únicas y verdaderas víctimas de la corrupción. En el presente reporte queremos compartir las principales experiencias de litigios internacionales y nacionales en los que la sociedad ha sido reconocida como víctima de corrupción.

0 JUICIOS  
POR CASOS  
DE GRAN  
CORRUPCIÓN

0 SENTENCIAS  
POR CASOS  
DE GRAN  
CORRUPCIÓN

0 PESOS RECUPERADOS  
POR CASOS DE GRAN  
CORRUPCIÓN

# 01

EL DERECHO  
A DEFENDER DERECHOS  
EN EL COMBATE  
A LA CORRUPCIÓN

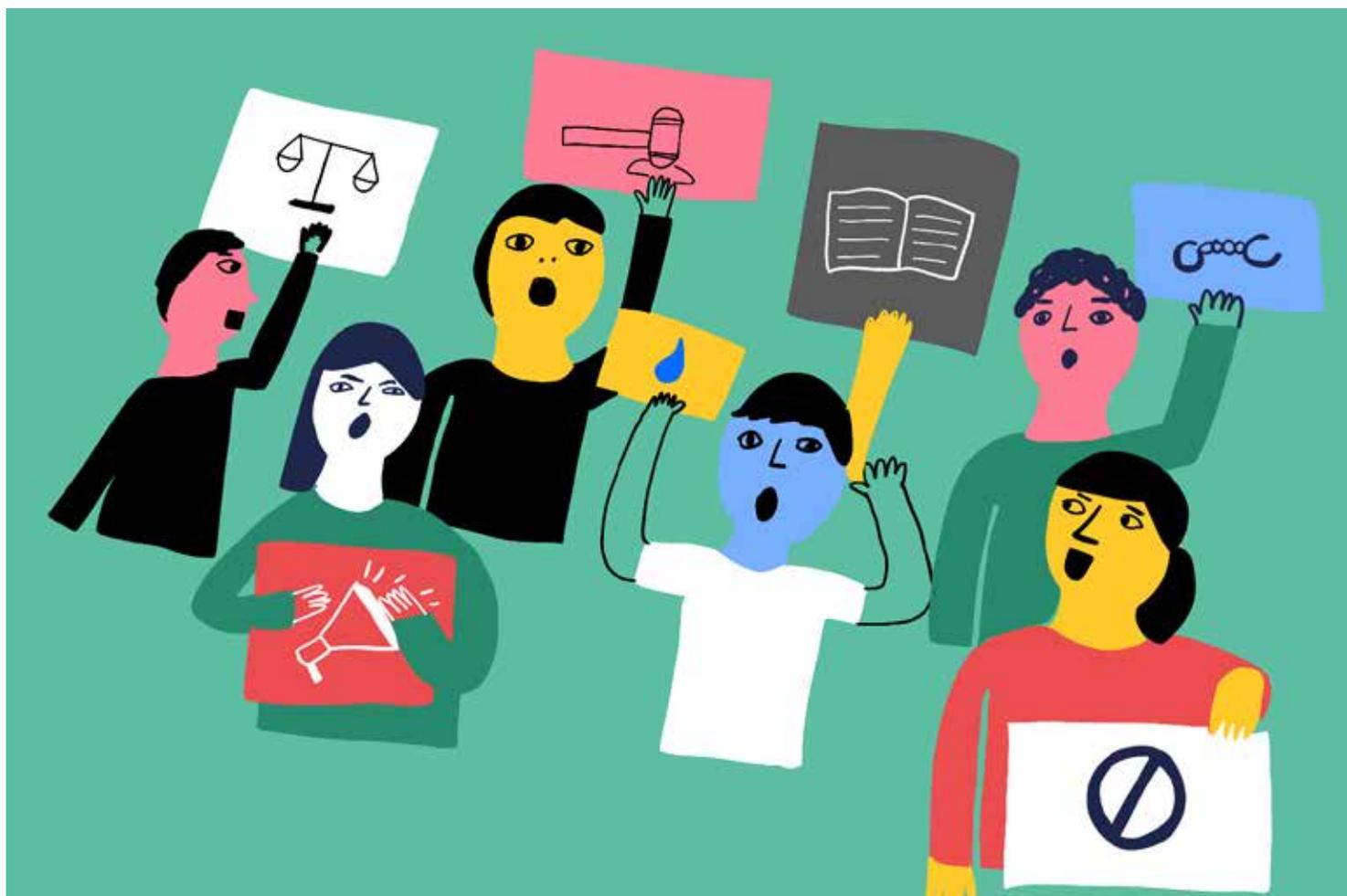
Por mucho tiempo, a los ciudadanos se nos ha inculcado que la corrupción no está vinculada con la transgresión de los derechos humanos y que reducir o erradicar la corrupción es tarea del gobierno y no de los ciudadanos. Ambas aseveraciones son completamente falsas. El combate contra la impunidad y la corrupción tanto en México como en el mundo no depende únicamente del compromiso de las autoridades. El poder de cambio está en cada uno de nosotros, tanto en nuestro proceder individual cotidiano como en el organizado y colectivo.

Existe una íntima relación entre la corrupción y los derechos humanos. Por un lado, los actos de corrupción afectan otros derechos humanos como la educación, la salud, la alimentación, el acceso al agua, entre otros. Por otro lado, una visión reciente reconoce el derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción como un derecho autónomo e independiente. Sin duda, hablar de corrupción es hablar de derechos humanos. De ahí que surja el siguiente cuestionamiento: ¿tenemos derecho a defender nuestros derechos?

En el entendido de que el combate a la corrupción es un asunto de defensa de los derechos humanos, la siguiente pregunta es: ¿quién puede generar acciones para defender los derechos en México y Latinoamérica y cómo hacerlo? La respuesta parece sencilla en un inicio, pues se pensaría que cualquier ciudadano estaría facultado para ello en todos los casos; sin embargo, cuando nos enfocamos en ciertos ámbitos, por ejemplo el de la transparencia gubernamental, la ejecución de políticas públicas o el litigio de casos concretos, la respuesta no es tan clara, por lo menos en el marco nacional.

En el contexto interamericano, la resolución 1/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que la corrupción es un fenómeno complejo que afecta los derechos humanos, debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas y, además, fomenta la impunidad. Además, la resolución reconoce la categoría de persona defensora de los derechos humanos a quien investiga, informa y denuncia actos de corrupción. Bajo el marco jurídico interamericano, los Estados tienen el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para garantizar el ejercicio de los derechos humanos frente a las vulneraciones y restricciones que produce el fenómeno de la corrupción<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CIDH, *Resolución 1/18. Corrupción y Derechos Humanos*. 2 de marzo de 2018.



Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1998 la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Esta declaración establece como un derecho en sí mismo el derecho a defender los derechos humanos. En su artículo 18.2 establece que a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde proteger la democracia y contribuir al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

La Convención Interamericana contra la Corrupción reconoce la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción. Asimismo, el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para fomentar la participación de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales.

Garantizar el derecho a defender derechos humanos en el marco del combate a la corrupción implica la existencia un recurso eficaz para denunciar estos actos, que las autoridades reconozcan la calidad necesaria para dar seguimiento a los hechos denunciados y la posibilidad de participar de manera activa. El objetivo es que si la seguridad y la vida de los defensores de derechos humanos peligran por actos de agresión, asesinato, amenaza, hostigamiento o criminalización, estos cuenten con un mecanismo efectivo que garantice sus derechos<sup>2</sup>.

De igual forma, el Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido especialmente enfático en la importancia de reconocer el papel de víctimas y denunciantes durante los procedimientos por corrupción:

“La Comisión recuerda que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso de las víctimas y los denunciantes de hechos de corrupción a recursos adecuados y efectivos tanto para denunciar la comisión de estos hechos como para lograr la reparación del daño sufrido y de esa forma contribuir a prevenir su repetición. La Corte también ha indicado que conforme al principio de no discriminación consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana, para garantizar el acceso a la justicia de las personas y grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad, *es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características, así como su situación de especial vulnerabilidad*”<sup>3</sup>.

Se ha identificado que uno de los mecanismos que podrían ser más efectivos para reducir la corrupción es atacar los altos niveles de impunidad, especialmente en el ámbito penal. Por ende, tanto en el ámbito nacional como internacional, TOJIL y otras organizaciones han impulsado el reconocimiento de víctimas o participantes en procedimientos penales por corrupción. En México, este reconocimiento resulta especialmente relevante considerando que la legislación permite a las víctimas aportar evidencia y controvertir decisiones de fiscales y jueces. Es decir, les permite buscar activamente la verdad, justicia y reparación del daño.

En esta ruta hemos obtenido fallos trascendentes que comienzan a abrir una brecha importante para que los defensores de derechos humanos puedan combatir con éxito la corrupción. Sin embargo, también hemos obtenido resoluciones desfavorables que evidencian la mentalidad y la complicidad de las autoridades corruptas. Estos son algunos de los principales obstáculos que debemos superar si realmente queremos aspirar a un México, a una Latinoamérica y a un mundo libres de corrupción y en donde nuestras voces sean escuchadas en la defensa de nuestros derechos como ciudadanos y como sociedad.

---

<sup>2</sup> Marta González Domínguez. *El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo*, Vol. 63. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>.

---

<sup>3</sup> CIDH, *Informe Corrupción y Derechos Humanos*, Página 108, Párrafo 265.



# 02

## EL LITIGIO COMO UN ARMA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

La impunidad en casos de corrupción no es un problema exclusivo de México ni de América Latina, sino de todo el mundo, aunque en distintos grados. Una de las principales dificultades para combatir este problema es la existencia de redes de complicidad entre quienes cometen actos de corrupción y las autoridades encargadas de sancionarlos. Por ende, el litigio ciudadano se ha convertido en uno de los mecanismos más eficaces para combatir la corrupción en diversas partes del mundo. En este sentido, resulta ilustrador conocer las experiencias exitosas en otros países para adoptar estas soluciones en México.



## CASO TEODORO OBIANG (FRANCIA)



En 2008, las organizaciones Sherpa y Transparencia Internacional Francia denunciaron a Teodoro Obiang, vicepresidente de Guinea Ecuatorial e hijo del presidente, por actos de corrupción consistentes en desviar recursos públicos de su país para depositarlos en cuentas francesas y adquirir bienes en Francia. Uno de los retos del caso era lograr que las cortes francesas permitieran la participación de las organizaciones en el procedimiento. Después de una larga batalla legal, en noviembre de 2010, el Supremo Tribunal Francés permitió a dichas organizaciones aportar pruebas y conocer el procedimiento. Este fue uno de los primeros casos en los que el Estado francés reconoció la incidencia de la sociedad civil en un caso de corte criminal por hechos de corrupción. En 2013, ese criterio judicial fue adoptado por la ley francesa<sup>4</sup>.

Después de esta lucha ciudadana, en 2017 un tribunal en París emitió una sentencia en contra de Teodoro Obiang por los cargos de malversación de fondos. En consecuencia, se le impuso una pena de tres años de prisión y una multa de 30 millones de euros, además de la confiscación de sus bienes en Francia<sup>5</sup>.

Además de estas penas, Obiang fue obligado a pagar una indemnización de 25 mil euros a Transparencia Internacional Francia<sup>6</sup>. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación de Francia en febrero de 2020.

Ante esta resolución, otro de los obstáculos en este caso fue la confiscación de propiedades en territorio francés como parte de la reparación del daño, especialmente de una propiedad que actualmente es la embajada de Guinea Ecuatorial en Francia. En su defensa, el país africano alegaba que, en virtud de la Convención de Viena, esta confiscación violaría la inmunidad diplomática. Sin embargo, el 11 de diciembre de 2020 la Corte Internacional de Justicia falló a favor de Francia ya que esta propiedad fue adquirida por Obiang en su estatus de “persona local” y con dinero procedente de actos de corrupción<sup>7</sup>.

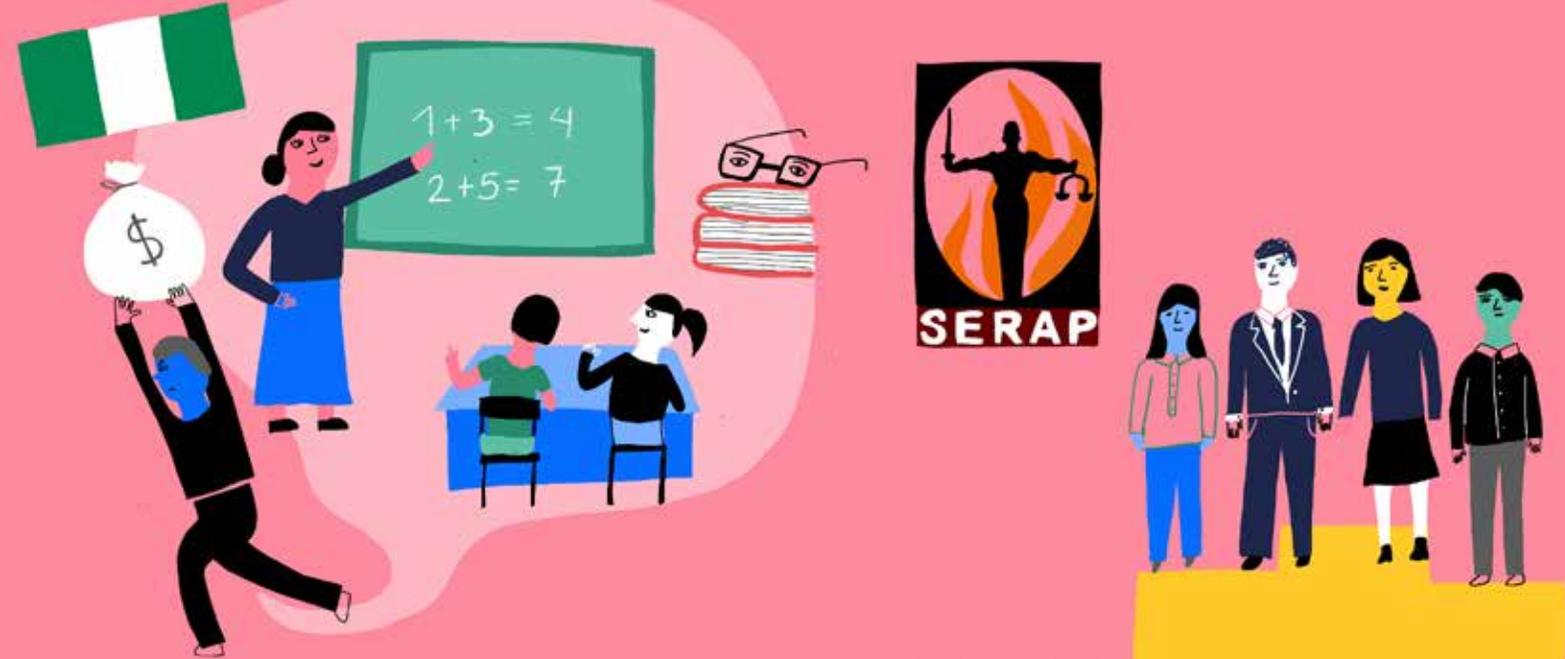
Por su parte, Transparencia Internacional se ha pronunciado a favor de que los activos incautados sean devueltos a Guinea Ecuatorial y restituidos de forma responsable en beneficio de las personas ecuatoguineanas, ya que esos recursos públicos fueron extraídos de Guinea y, por lo tanto, deben regresar al país. Este es el precedente más relevante a nivel global en el que se reconoce la participación de la sociedad civil dentro de un procedimiento penal por corrupción, cuya consecuencia fue que el caso tuviera una sentencia y que se reparara el daño directamente a las víctimas.

4 William Bourdon. *The legal right to fight corruption in France*, Transparency International. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/news/the-legal-right-to-fight-corruption-in-france>.

5 *Obiang Verdict; Transparency International the corruption conviction and seizure for assets*, Transparency International. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/press/obiang-verdict-transparency-international-welcomes-the-corruption-conviction>.

6 *La justicia francesa endurece la pena a Teodorín Obiang por blanqueo de capitales*, El Mundo. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/02/10/5e418cd321efa0cc448b45b6.html>.

7 *Un court rules for France in Paris mansion row with Equatorial Guinea*, France 24. Disponible en: <https://www.france24.com/en/africa/20201211-un-court-rules-for-france-in-paris-mansion-row-with-equatorial-guinea>.



## CASO SERAP (NIGERIA)



En 2011, la organización nigeriana Socio-Economic Rights and Accountability Project (SERAP) presentó un caso ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. El objetivo era reclamar la violación a los derechos humanos de educación, dignidad, acceso a recursos naturales, así como al desarrollo económico y social tutelados por la Carta Africana de Derechos Humanos. Estas violaciones derivaron de actos de corrupción por la malversación de recursos que generaron la inadecuada implementación de las leyes de educación básica y de los derechos de los menores. SERAP sostuvo que no se trataba de un caso aislado sino de uno de corrupción sistemática de alto nivel y del robo de fondos destinados a la enseñanza básica<sup>8</sup>.

Uno de los aspectos más relevantes de este caso fue lo resuelto por el tribunal ante las objeciones preliminares para su admisión. El Estado argumentó que el caso no procedía porque el derecho a la educación no estaba previsto en la Constitución de Nigeria y, por ende, no era justiciable ante el tribunal; además, argumentó que SERAP carecía de legitimación para presentarlo. No obstante, el tribunal resolvió que sí era admisible el caso. En síntesis, el tribunal concluyó que podía resolver casos sobre violaciones a derechos previstos en la Carta Africana, aunque no estuvieran previstos en expresamente en la Constitución de Nigeria.

Sobre el fondo, se consideró que aún y cuando el derecho a la educación no estuviera en la Constitución nigeriana, al estar previsto en la Carta Africana (de la cual Nigeria forma parte), el Tribunal tiene competencia para resolver asuntos sobre posibles violaciones a este derecho por parte del Estado.

En cuanto a la legitimación de SERAP, el tribunal resolvió que, tratándose de violaciones a los derechos humanos, no se requiere que una organización demuestre una afectación personal ni un interés especial para litigar temas de interés público ante una corte. En consecuencia, reconoció que SERAP tenía facultad para presentar el caso ante el Tribunal, declaró infundadas las objeciones y admitió el caso<sup>9</sup>.

Sin embargo, el tribunal desestimó el caso al considerar que no existían suficientes pruebas sobre el desvío de recursos y que estos hechos debían ser investigados y juzgados principalmente como un delito en el sistema de justicia penal de Nigeria. Además, concluyó que los actos de corrupción sí generan un impacto negativo en el derecho a la educación aunque no fue posible demostrar que la calidad de la educación implicara negar ese derecho en el presente caso.<sup>10</sup>

Este caso es sumamente importante en la lucha anticorrupción por diversos motivos, pero especialmente por el reconocimiento de SERAP como organización de la sociedad civil para presentar y representar un caso de corrupción ante una corte al tratarse de un tema de interés público.

<sup>9</sup> Resolución de admisibilidad SERAP vs. Nigeria & UBEC. Disponible en: [https://www.escri-net.org/sites/default/files/SERAP\\_v\\_Nigeria.pdf](https://www.escri-net.org/sites/default/files/SERAP_v_Nigeria.pdf).

<sup>10</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, SERAP vs. República de Nigeria & UBEC. Disponible en: <https://ihra.uwazi.io/en/document/qrb6wqua4frswtjqwichxgvi?page=3>.

<sup>8</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, SERAP vs. República de Nigeria & UBEC, disponible en: <https://ihra.uwazi.io/en/document/qrb6wqua4frswtjqwichxgvi?page=3>



## CASO DE FRAUDE SOBRE EL GUALCARQUE (HONDURAS)



En Honduras, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) ha solicitado el carácter de víctima en distintos procedimientos penales iniciados por hechos de corrupción que afectan a comunidades indígenas de la región. En el caso de Fraude sobre el Gualcarque, la organización presentó cuatro denuncias relacionadas con la concesión del río, lo que generó que la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural iniciara tres causas penales en contra de funcionarios del poder ejecutivo y de una corporación municipal. En los tres casos, el COPINH logró acreditar su legitimación y participó directamente bajo la figura de acusador privado en representación de las víctimas directas; es decir, los miembros del pueblo Lenca integrados al consejo.

El cuarto caso estuvo a cargo de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción. Este caso se inició por delitos de corrupción como el de abuso de autoridad y posteriormente se advirtieron otros delitos de fraude, falsificación de documentos públicos y negociaciones ilícitas. La defensa de los imputados promovió una acción de nulidad a causa de la intervención del COPINH y una Corte de Apelaciones determinó que la organización no podía tomar parte en este proceso. Para sustentar ese fallo, la Corte argumentó que el COPINH, el pueblo Lenca y las personas particulares no eran titulares de

los bienes jurídicos tutelados en el caso: la fe y administración públicas.

El COPINH interpuso un recurso amparo y la Corte Suprema de Justicia reconoció el derecho del COPINH y del Consejo Indígena de Rio Blanco a ser consideradas como acusación privada en este proceso de corrupción y a ejercer sus derechos en el proceso. Por lo cual, en julio de este año comenzó el juicio en contra de seis personas por los delitos de fraude, abuso de autoridad, falsificación de documentos públicos y uso de documentos falsos en la concesión del río Gualcarque. Actualmente el juicio oral sigue en proceso<sup>11</sup>.

Este proceso es supervisado por una Misión Observadora Calificada internacional con la finalidad de que se desarrolle con los más altos estándares de transparencia y justicia. Resulta importante resaltar que esta Misión Observadora fue conformada inicialmente en 2018 para supervisar el juicio de asesinato de Berta Cáceres, quien fue representante del COPINH y defensora de derechos humanos, del territorio y del medio ambiente.

<sup>11</sup> COPINH, *Recurso de Amparo Penal SCO-0974-2019*, disponible en: <https://copinh.org/wp-content/uploads/2021/08/AMPARO.-COPINH.GUAL-CARQUE.pdf>



---

## CASO FUNDACIÓN BOTA (KAZAJISTÁN)

---



En 1990, las autoridades estadounidenses iniciaron una investigación debido a la sospecha de que sus ciudadanos pagaban sobornos a funcionarios del gobierno de Kazajistán a cambio de obtener derechos de prospección de petróleo en su territorio. En 2001, los procedimientos legales que derivaron de dicha investigación condujeron a la retención de 84 millones de dólares en una cuenta de un banco suizo. Dado que ese monto estaba relacionado con procedimientos judiciales en Suiza y en Estados Unidos, ambos países trataron de encontrar una solución para su repatriación.

Suiza, Estados Unidos y Kazajistán iniciaron negociaciones en 2003 para llegar a un acuerdo que permitiera devolver los activos al pueblo de Kazajistán de manera transparente y responsable. En 2007, dichos gobiernos junto con el Banco Mundial firmaron acuerdos para restituir 84 millones de dólares. Asimismo, con la restitución de fondos retenidos en 2001 crearon la fundación BOTA a través de la cual devolvieron 115 millones de dólares de los activos en disputa para apoyar a niños, jóvenes y sus familias.

En el Memorándum de Creación<sup>12</sup>, los tres países acordaron la creación de BOTA como una organización no gubernamental bajo las leyes de Kazajistán sobre organizaciones no comerciales con asistencia. Se estableció que los directores no podrán ser funcionarios públicos de este país y que, además, se someterán al Manual de Sanción de la fundación. Para financiar esta organización, los gobiernos acordaron que el gobierno de Kazajistán pagará una tarifa anual fija al Banco Mundial, que será el órgano encargado de la supervisión de la fundación. Este mecanismo es de los más innovadores para reparar el daño a víctimas de corrupción. Actualmente la fundación BOTA sigue operando mediante la inversión en salud, educación y bienestar social en ese país.

---

<sup>12</sup> Memorándum de Creación entre Estados Unidos de América, la Confederación Suiza y la República de Kazajistán. Disponible en <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/108887.pdf>.



 Poder Ciudadano



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (LA PLATA) - FUNDACIÓN PODER CIUDADANO (ARGENTINA)



Una persona de identidad reservada denunció un presunto esquema de fraude por más de \$14.000.000 entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Facultad Regional de La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, instrumentado a partir de más de 250 consultores fantasmas. Esta denuncia fue presentada en acompañamiento por la Fundación Poder Ciudadano, quien posteriormente fue reconocida como querrelante en el expediente.<sup>13</sup>

Poder Ciudadano solicitó participar activamente en el caso penal. Para ello, argumentó que la verdadera víctima de delitos de corrupción no es la administración pública, sino los miles de ciudadanos que no pueden ejercer sus derechos a falta de recursos destinados a servicios básicos. Además, la Fundación alegó que los delitos de corrupción generan violaciones colectivas y graves a derechos humanos. La defensa de las autoridades se opuso a dicha petición y argumentó que la legislación argentina solo permitía a las asociaciones o fundaciones constituirse como querrelantes cuando el caso trate sobre crímenes de lesa

<sup>13</sup> Poder Ciudadano, *En un fallo sin precedente, la justicia permitió a Poder Ciudadano ser querrelante en causa de Corrupción*, disponible en: <https://poderciudadano.org/en-un-fallo-sin-precedente-la-justicia-permitio-a-poder-ciudadano-ser-querrelante-en-causa-de-corrupcion/>

humanidad o violaciones graves de derechos humanos, cuestión que desde su perspectiva no se actualizaba en el caso.

En 2018, diversos tribunales federales determinaron que los actos de corrupción generan diversas afectaciones colectivas a otros derechos humanos tales como la salud, la educación, el acceso a la justicia, vivienda digna. En consecuencia, concluyeron que Fundación Poder Ciudadano podía participar activamente (en calidad de querrelante) en la investigación por delitos que afectan bienes jurídicos colectivos como la administración pública tomando en cuenta su objeto social. Esta sentencia resulta sumamente relevante, pues permite que las organizaciones de la sociedad civil tengan un rol activo en las investigaciones de corrupción, impulsen el proceso judicial, ofrezcan pruebas e impidan que el caso quede impune.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Sala II de la Cámara Federal de La Plata, *Sentencia dictada en el expediente N° CFP 6089/2016/4 (Reg. Int. 9543)*, disponible en: [Sentencia-de-Cámara-October-2018.pdf](https://poderciudadano.org/Sentencia-de-Cámara-October-2018.pdf) ([poderciudadano.org](https://poderciudadano.org))

# 03

LA LUCHA CIUDADANA  
EN EL COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN EN MÉXICO:  
RESPUESTAS DE TRIBUNALES  
PENALES

# VÍCTIMAS DE CORRUPCIÓN EN MÉXICO

En México el papel de las víctimas es especialmente importante desde la reforma constitucional de junio de 2008. Esta reforma reconoció expresamente su derecho a solicitar actos de investigación, a aportar evidencia, a tener acceso a los registros, a exigir la reparación del daño y participar en las audiencias y a controvertir las determinaciones del fiscal o del juez dentro del procedimiento, convirtiéndose en un mecanismo fundamental para el combate a la impunidad.

Sin embargo, pese a los notables avances en los derechos de las víctimas, estos no se han materializado correctamente en los casos de corrupción. El desarrollo insipiente de los derechos de las víctimas en casos de corrupción se debe a que las autoridades han contestado incorrectamente las siguientes preguntas: ¿quiénes son las víctimas de la corrupción? y ¿quiénes pueden ser consideradas como víctimas de corrupción en un procedimiento penal?

Aunque tanto fiscales como jueces han sostenido que el papel de las víctimas lo representa el propio Estado, ya sea a través de la institución que fue saqueada o de la propia fiscalía, consideramos que esa apreciación es incorrecta. La verdadera víctima de la corrupción es la sociedad. Si se considera que los actos de corrupción en el ámbito penal se traducen en la afectación al bien jurídico colectivo consistente en la **adecuada administración pública**, es posible afirmar que los ciudadanos pueden y deben participar como víctimas durante los procedimientos penales que se siguen por delitos de corrupción. Esto incluye a las asociaciones civiles con un objeto social dedicado a esta actividad.

Esta afirmación se sustenta en el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, el cual establece que los Estados miembros deberán participar activamente en el combate a la corrupción. En ese mismo sentido, el artículo 20, apartado C, constitucional determina que las víctimas tienen derecho a participar y coadyuvar en la investigación y la persecución de los delitos de los cuales han sido afectadas, reconociéndoles un carácter de parte al mismo nivel procesal que el Ministerio Público y la defensa.

En ese contexto, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como la Ley General de víctimas definen quién puede ser considerada víctima u ofendido. Incluso, este último ordenamiento reconoce la calidad de víctimas a las organizaciones sociales cuando se afecten sus bienes jurídicos de carácter

colectivo<sup>15</sup>. Tomando en cuenta que los actos de corrupción atentan contra la adecuada administración pública (que es un bien jurídico de carácter colectivo), es evidente que conforme al bloque de constitucionalidad mexicano las organizaciones civiles con determinado objeto social pueden tener el carácter de víctima dentro de un procedimiento penal.

Tojil, tanto de manera independiente como en alianza con las organizaciones Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) y Los Supercívicos, ha impulsado cuatro casos paradigmáticos para defender el derecho de los ciudadanos a ser reconocidos como víctimas de corrupción.

---

<sup>15</sup> Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

**Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.**



## TOJIL Y MCCI VS. FISCALÍA GENERAL EN “LA ESTAFA MAESTRA”

En 2017, Animal Político y MCCI publicaron la investigación periodística “La estafa maestra”<sup>16</sup> en la que develaron una red de corrupción entre funcionarios públicos, universidades y empresas para desviar miles de millones de pesos. Con base en esta investigación, en septiembre de 2018 Tojil y MCCI presentaron una denuncia por los delitos de cohecho y ejercicio abusivo de funciones contra los funcionarios públicos involucrados en el caso ante la Fiscalía General de la República.

En la denuncia se solicitó que se concediera a las organizaciones el carácter de víctimas para ejercer los derechos constitucionales establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política y el quinto párrafo del artículo 4° de la Ley General de Víctimas. Este reconocimiento les permitiría fungir como contrapeso dentro de las investigaciones y frenar las decisiones unilaterales de la autoridad investigadora.

Desafortunadamente, la Fiscalía negó el carácter de víctima a las organizaciones. En consecuencia, Tojil y MCCI interpusieron el recurso innominado contenido en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En relación con este recurso, la Suprema Corte ha determinado que permite controvertir las decisiones y determinaciones del Ministerio Público (MP) ante un juez de control<sup>17</sup> para que éste evalúe el proceder de la autoridad ministerial.

El Juez de Control confirmó la decisión del ministerio público y negó el carácter de víctimas a las organizaciones. Por ende, Tojil y MCCI promovieron un juicio demanda de amparo que fue registrado con el número 80/2019 en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia de Amparo Penal en la Ciudad de México. *La estafa maestra: graduados en desaparecer dinero público*, Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>.

<sup>17</sup> Tesis 1a./J. 28/2018 (10a.), Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, Décima Época, Número de registro 2017640. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2017640&Clase=DetalleTesisBL>.

México<sup>18</sup>, Este órgano jurisdiccional negó el amparo el 18 de junio de 2019. En consecuencia, las organizaciones presentaron un recurso de revisión, el cual fue resuelto desfavorablemente por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.<sup>19</sup>

Aunque a ninguna organización se le reconoció el carácter de víctima, el caso generó diversas tesis aisladas que contribuyeron al reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción. Por ejemplo, la tesis con número de registro 2021043 emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que al rubro dice “derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción. No se viola por el hecho de que a una asociación civil que tiene como objeto combatirla no se le reconozca el carácter de víctima u ofendido del delito que denunció, por no estar demostrado que como consecuencia de este sufrió un daño físico, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Sentencia en versión pública del amparo indirecto 80/2018 del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia de Amparo Penal en la Ciudad de México. Disponible en [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=938/0938000024338784042.doc\\_1&sec=Juan\\_Manuel\\_Delgado\\_Cruz&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=938/0938000024338784042.doc_1&sec=Juan_Manuel_Delgado_Cruz&svp=1).

<sup>19</sup> Sentencia en versión pública del amparo en revisión 216/2019 del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Disponible en: [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000255055630004004.docx\\_1&sec=Martin\\_Mu%C3%B1oz\\_Ort%C3%ADz&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=501/05010000255055630004004.docx_1&sec=Martin_Mu%C3%B1oz_Ort%C3%ADz&svp=1).

<sup>20</sup> Tesis I.9o.P.255 P (10a.), número de registro 2021043, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2021043&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>.



## TOJIL VS. LA FISCALÍA GENERAL EN EL CASO JAVIER DUARTE

Como gobernador de Veracruz, Javier Duarte desvió más de 3 mil 616 millones de pesos que estaban destinados a servicios públicos.<sup>21</sup> Ante la ola de acusaciones, en 2016 Duarte huyó a Guatemala y al año siguiente fue extraditado a México, donde fue vinculado a proceso por lavado de dinero y delincuencia organizada. A partir de ese momento permaneció en prisión. Sin embargo, los fiscales a cargo del caso modificaron la acusación y eliminaron el delito de delincuencia organizada, manteniendo sólo los de lavado de dinero y asociación delictuosa.

Este cambio se dio en el marco de una solicitud ilegal por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera. Gracias a ello, Duarte logró “negociar” con la Fiscalía General de la República (FGR) una condena reducida (que pudo haber sido de más de 25 años) a cambio de aceptar los nuevos cargos. Como resultado, su sentencia fue de 9 años de prisión y una multa de 58 mil pesos, sin ninguna reparación del daño ni esclarecimiento de los hechos en un juicio público.

Considerando estas condiciones y las propias declaraciones de Duarte, resultaba evidente que este acuerdo era un nuevo acto de corrupción entre el exgobernador y los fiscales. Duarte

<sup>21</sup> Valeria Durán, Arturo Ángel, Raúl Olmos, Dulce González. *Fábrica de empresas fantasma desvió más de 3 mil 617 mdp de Veracruz*, Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/red-karime-duarte/fabrica-de-empresas-fantasma-desvio-mas-de-3-mmdp-de-veracruz.html>.

recibió una condena reducida sin cumplir los requisitos normativos para obtenerla y logró evadir un juicio y una sanción mayor. Por lo tanto, el 1 de octubre de 2018, Tojil presentó una denuncia al advertir que los fiscales pudieron haber cometido el delito de cohecho al haber ofrecido a Duarte el beneficio de un procedimiento abreviado sin respetar la normatividad interna vigente. La denuncia fue registrada con el número de carpeta de investigación FED/VG/UNAI-CDMX/0000435/2018.

Al presentar la denuncia, Tojil solicitó el reconocimiento como víctima, pero la Fiscalía negó la solicitud. Por lo tanto, la organización acudió al juez de control, quien reiteró la determinación de la Fiscalía. En consecuencia, Tojil promovió una demanda de amparo que fue registrada bajo el número 22/2019 en el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.<sup>22</sup> Este juzgado concedió el amparo y ordenó que se reconociera a Tojil como víctima dentro de la investigación, lo cual le permitió conocer la carpeta de investigación, aportar evidencia y coadyuvar con el Ministerio Público. Esta sentencia constituye el primer precedente judicial en materia penal que reconoce a una organización como víctima dentro de una investigación por actos de corrupción.

<sup>22</sup> Sentencia de la demanda de amparo indirecto 22/2019 dictada por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1naHZHdZEEJRVz\\_A7fWkGIUL-HvCdBufDF/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1naHZHdZEEJRVz_A7fWkGIUL-HvCdBufDF/view?usp=sharing)

Posteriormente, la fiscalía recurrió la resolución favorable ante un Tribunal Colegiado para obstruir la participación ciudadana. Ante este recurso, Tojil solicitó a la Suprema Corte que atrajera el caso, pero ésta se negó. Finalmente, al resolver el recurso de revisión 159/2019,<sup>23</sup> el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal (en una votación dividida) revocó la histórica sentencia que reconocía la calidad de víctima a una organización social en una investigación penal por actos de corrupción. La magistrada Lilia Mónica López Benítez difirió y emitió un voto particular que coincide con la postura defendida por Tojil.<sup>24</sup>

Al agotar los recursos internos previstos por el derecho mexicano, Estefanía Medina Ruvalcaba y Adriana Greaves Muñoz, directoras de Tojil, en su calidad de defensoras de derechos humanos, llevaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esencialmente, las directoras de Tojil argumentaron que el Estado mexicano transgredió sus derechos sustanciales y procesales al negarles el carácter de víctima en el caso de corrupción. Actualmente la denuncia en cuestión se encuentra en espera de ser admitida por el órgano internacional.

---

23 Versión pública de la sentencia del recurso de revisión 159/2019 dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1T98EG9FYbluvb3PudXlWKweM1-v2Vgr/view?usp=sharing>.

24 Voto particular de la Magistrada Lilia Mónica López Benítez, integrante del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1W8ply4kdX6gKpBl6RLAxZtbe9Z-NB0v4/view?usp=sharing>.



## TOJIL, MCCI Y LOS SUPERCÍVICOS VS. FARMACIAS DEL AHORRO

En 2018, la organización Los Supercívicos documentó que la cadena farmacéutica Farmacias del Ahorro tenía una práctica sistemática a nivel nacional que consistía en derribar árboles con el objetivo de construir cajones de estacionamiento en la entrada de sus sucursales, se registró que a nivel nacional se habían derribado más de mil 809 árboles<sup>25</sup>.

Por ello, Los Supercívicos, Tojil y MCCI denunciaron a Farmacias del Ahorro ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Ciudad de México. Aunque la investigación documenta el derribo a nivel nacional, la denuncia se presentó por los 103 árboles posiblemente derribados en las sucursales de la Ciudad de México con la intención de que se investigara un posible esquema de corrupción en el derribo sistemático y el daño ambiental.<sup>26</sup> Tanto el proceso de investigación como el de denuncia fueron divulgados por The New York Times.<sup>27</sup> En ese momento el director de Farmacias del Ahorro era Eduardo Solórzano, quien fue señalado por el mismo diario debido a actos de corrupción cuando estuvo al frente de Walmart México.<sup>28</sup>

En esa denuncia, dado que la investigación era sobre delitos contra el medio ambiente y en materia de corrupción (que son de naturaleza colectiva), se solicitó a la fiscalía el reconocimiento de las tres organizaciones como víctimas; sin embargo, este carácter les fue negado. Por ello, las organizaciones acudieron a una audiencia pública ante un juez de control para combatir

25 *Los Supercívicos VS Farmacias del Ahogo: la historia completa*, Los Supercívicos. Disponible en: <https://www.supercivicos.com/los-supercivicos-vs-farmacias-del-ahogo-un-recuento/>

26 *Tala ilegal de más de mil ochocientos árboles en todo el país beneficia a Farmacias del Ahorro*, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Disponible en: <https://contralacorruccion.mx/farmaciasdelahorro>

27 *Denuncian a farmacias del ahorro por la tala de mas de cien arbolos en sus locales* <https://www.nytimes.com/es/2019/04/01/espanol/america-latina/farmacias-del-ahorro-tala-cdmx.html?smid=tw-espanol&smtyp=cur>

28 *Wal-Mart Hushed Up a Vast Mexican Bribery Case*, The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2012/04/22/business/at-wal-mart-in-mexico-a-bribe-inquiry-silenced.html>.

la decisión. El juez revocó la determinación de los fiscales y ordenó que las organizaciones fueran reconocidas como víctimas, especialmente por el delito de derribo de árboles. El juez basó parte de su decisión en la tesis aislada 1a. CCIII/2017 (10a),<sup>29</sup> que trata sobre los bienes jurídicos de naturaleza colectiva con sujetos pasivos indeterminados.

Gracias a este criterio, las organizaciones obtuvieron la calidad de víctima en la investigación y han podido colaborar aportando pruebas clave para el proceso. Incluso, debido a esta participación, se ha descubierto que Farmacias del Ahorro podría estar actuando en colaboración con otra empresa para el derribo de los árboles, la cual cuenta con los mismos representantes y directivos.

El caso sigue en curso en instancias federales, en donde se debate si ha prescrito la acción penal. Una sentencia condenatoria en contra de Farmacias del Ahorro constituiría el primer precedente a nivel nacional en el que se imputa la responsabilidad penal a una empresa por un delito ambiental. En dado caso, la farmacéutica estaría obligada a reparar el daño a la sociedad y sería un precedente ejemplar que evitaría este tipo de conductas.

En un país donde el 99% de los delitos que se denuncian quedan impunes, lo más probable es que una acusación de este tipo, en contra de una empresa poderosa como Farmacias de Ahorro, se hubiera desestimado a través de sobornos. Sin embargo, la participación ciudadana ha impedido que el caso quede impune por actos de corrupción.

29 1a. CCIII/2017 (10a.), Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Décima Época, Primera Sala. Disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=2015749&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015749&Hit=1&IDs=2015749&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=2015749&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2015749&Hit=1&IDs=2015749&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=)



## CASO TOJIL VS. LOZOYA-ODEBRECHT

El 12 de febrero de 2019, Emilio Lozoya Austin fue detenido en Málaga, España, acusado de haber recibido sobornos por 10 millones de dólares de la constructora brasileña Odebrecht. Así, el 30 de junio del mismo año se anunció que Lozoya había aceptado ser extraditado a México, lo que generó gran interés de la ciudadanía por conocer los hechos que le atribuía la Fiscalía General de la República (FGR).

El 17 de julio de 2020, Lozoya llegó a la Ciudad de México. La ley establece que debía ser presentado ante un juez federal para que se le comunicaran los hechos que se le atribuían y resolver su situación jurídica en cuanto llegó al país. No obstante, fue hasta el 28 de julio de 2020 que se llevó a cabo la primera audiencia, donde el ex director de Pemex fue vinculado a un proceso por lavado de dinero, asociación delictuosa y cohecho. La audiencia inicial no fue pública debido a las condiciones impuestas por el Consejo de la Judicatura Federal debido a la pandemia por Covid-19. Esta situación limitó el principio de la publicidad de las audiencias penales, pues los ciudadanos no pudimos presenciarla.

A través de un señalamiento de la defensa, así como de declaraciones del Presidente de la República, se informó que Lozoya estaba en negociaciones para acceder a una figura denominada criterio de oportunidad. Esta figura implica que una persona puede quedar exonerada de los cargos de los que se le acusa a cambio de información sobre otros delitos u otros imputados en el mismo delito. En ese sentido, Lozoya solicitó el criterio de oportunidad a cambio de proporcionar información relacionada con actos de corrupción de diversos funcionarios, entre ellos el expresidente Enrique Peña Nieto.

En el caso Lozoya dicha figura es improcedente, ya que la ley mexicana prohíbe aplicarla en casos de interés público, por ejemplo, un caso de corrupción. Además, resulta inviable ya que posiblemente Lozoya fue un operador financiero y político que se benefició con los sobornos de Odebrecht. Por ello, ante este latente escenario de impunidad, el 30 de julio de 2020 Tojil solicitó a la FGR que le permitiera conocer la carpeta de investigación y que la reconociera como víctima en el caso seguido por el delito de cohecho. Para sustentar esta solicitud se alegó que el delito afecta bienes jurídicos de naturaleza colectiva, especialmente la correcta administración pública.

No obstante, el 5 de agosto de 2020 la fiscalía negó el carácter de víctima a Tojil. Por lo tanto, la organización promovió una demanda de amparo que fue registrada con el número 375/2020 en Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal, quien posteriormente negó la protección constitucional. En consecuencia, se promovió un recurso de revisión que fue asignado al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal con el número 106/2021, el cual confirmó la sentencia de la jueza que negó el carácter de víctima de corrupción a TOJIL.

Han transcurrido casi 3 años desde que TOJIL emprendiera esta batalla legal por el reconocimiento de víctimas de corrupción en el caso Lozoya con el fin de evitar que éste quede impune. Al haber agotado todas las instancias nacionales, el caso se llevó a la CIDH, al considerar que las autoridades mexicanas vulneraron diversos derechos convencionales reconocidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta petición se encuentra en proceso de admisión y, en caso de resultar favorable, podría cambiar completamente la realidad de la lucha anticorrupción para México y toda América Latina, pues favorecería la participación efectiva de la sociedad y la transparencia en estos casos.



## CASO ÁLVAREZ ICAZA Y RIOJAS VS. OHL MÉXICO

En noviembre de 2018, los legisladores Emilio Álvarez Icaza y Ana Lucía Riojas Martínez presentaron cuatro denuncias ante la Procuraduría General de la República por presuntos actos de corrupción. A grandes rasgos, estos casos involucraban el desvío de recursos públicos federales por parte de servidores públicos coludidos con la filial mexicana de la constructora OHL a cambio de concesiones otorgadas para la construcción, uso y explotación de diversos tramos carreteros en México.<sup>30</sup>

Posteriormente, los legisladores solicitaron el acceso a los registros de la investigación, pero la Fiscalía se negó. En consecuencia, promovieron un juicio de amparo en el que alegaron que dicha negativa vulneraba sus derechos como víctimas por delitos de corrupción. Por ende, solicitaron que se revocara la resolución combatida con base en lo resultado por el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal en el amparo 22/2019 (TOJIL v. PGR en Javier Duarte). Inicialmente, el Juzgado negó la admisión del caso y posteriormente lo sobreseyó.

<sup>30</sup> Las carpetas de investigación fueron abiertas bajo los siguientes rubros: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000976/2019, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000978/2019, FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000979/2019 y FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000980/2019.

Inconformes con lo anterior, los legisladores interpusieron un recurso de revisión que fue resuelto favorablemente el 14 de enero de 2021 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Los magistrados concluyeron que los casos de corrupción son de interés público, pues afectan bienes jurídicos supraindividuales de los que toda la sociedad es titular. Asimismo, el Colegiado destacó los actos de corrupción afectan las instituciones, actividades y recursos estatales. Por lo tanto, determinó que cualquier persona u organización social cuyo objeto social sea afín con la materia tiene derecho a defender esos bienes jurídicos. Con base en estos argumentos dicho tribunal concedió la calidad de víctima a los legisladores.

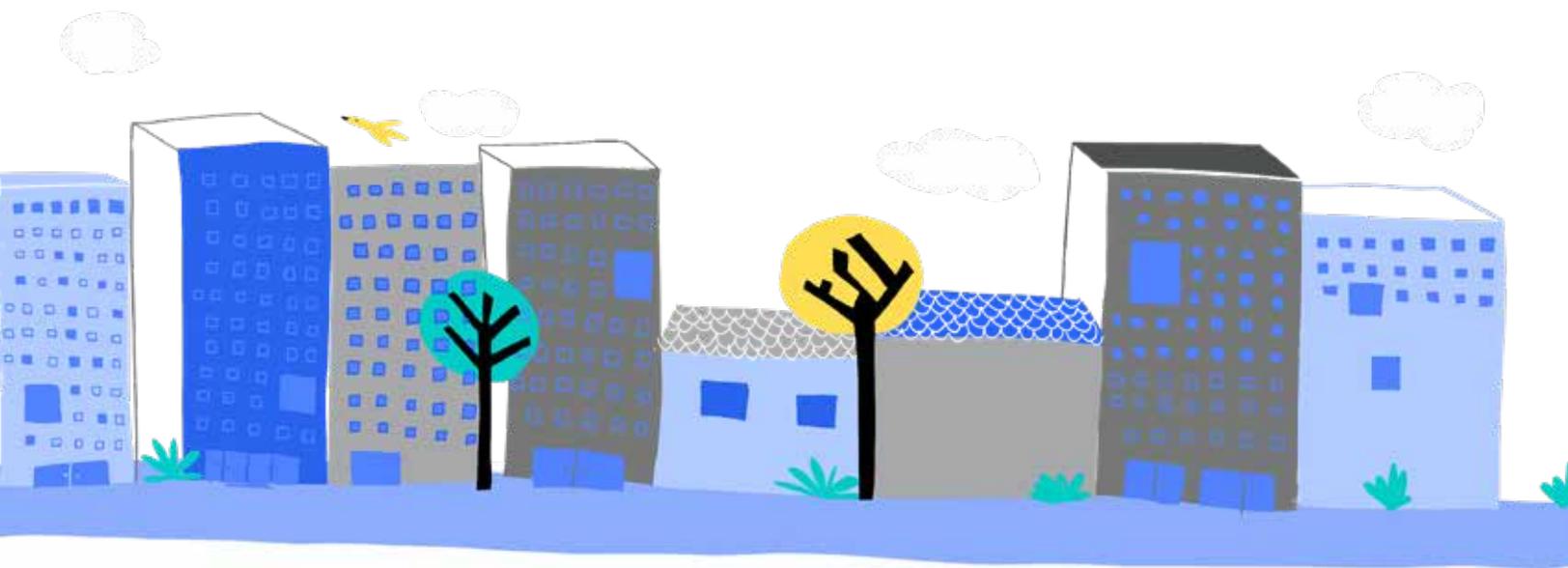
¿QUÉ SIGUE?

De esta breve exposición de las distintas respuestas a la participación de la ciudadanía en el combate a la corrupción, queda claro que distintos tribunales han mostrado resistencia a reconocer la facultad de los denunciantes de ser parte de los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de las víctimas en los procesos penales. No obstante, el litigio estratégico en esta materia ha permitido generar una interpretación más progresiva y adecuada sobre el papel de la ciudadanía en estos casos. Esta interpretación representa el inicio de un movimiento transformador que permita reducir la impunidad.

Problemas tan relevantes como la corrupción necesitan ser combatidos por la sociedad en su conjunto. Los casos narrados son apenas la punta de lanza de la lucha anticorrupción. Sumando los esfuerzos de la ciudadanía, esta lucha pretende cumplir con el objetivo de que se reconozca que todas las personas somos víctimas de corrupción. Mientras no haya sentencias condenatorias ni recuperación de activos en favor de la sociedad, no es posible decir que se ha hecho justicia. Es necesario evitar que estos casos queden impunes y que surjan nuevas redes de corrupción que puedan operar bajo el velo del silencio, la ausencia de combate y la protección por omisión.

Esperamos que estas experiencias sean útiles y orientadoras para todas las personas. Nuestra intención es que se sientan invitadas e involucradas a luchar frontalmente contra la corrupción. Desde la sociedad civil seguiremos impulsando esta lucha; seguiremos visibilizando, denunciando y litigando hasta que el reconocimiento de las víctimas de corrupción sea una realidad.





[www.tojil.org](http://www.tojil.org)